

**LEY N° 28575**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN SAN MARTÍN Y ELIMINACIÓN DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generen a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

**Artículo 2°.- Del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas**

Exclúyese al departamento de San Martín del ámbito de aplicación del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, referido al reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva.

**Artículo 3°.- Del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas**

Exclúyese al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 4°.- De la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes**

Exclúyese al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

**Artículo 5°.- Del monto mínimo de transferencia**

Los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ley no serán menores de cuarenta y cinco millones de nuevos soles al año y se actualizarán anualmente utilizando el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI).

**Artículo 6°.- Plazo de vigencia**

El beneficio establecido en el artículo 5° de la presente Ley tendrá una vigencia de cincuenta (50) años.

**Artículo 7°.- Del procedimiento de transferencia de los recursos producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias**

Los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ley, deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal y serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE como fiduciario, actuando el referido Gobierno Regional como

fideicomitente, con el objeto de ejecutar las obras señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la presente Ley.

La transferencia de recursos a que se contrae la presente Ley debe cumplir con las exigencias establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 8°.- Del destino de los ingresos generados por la eliminación de incentivos y exoneraciones tributarias**

Los recursos a que hace referencia el artículo 5° de la presente Ley, sólo podrán ser utilizados en inversión en los siguientes proyectos de impacto regional según la siguiente prelación:

- Asfaltado de la Carretera Tarapoto – Ramal de Aspuzana.
- Línea de transmisión en 138KV Caclic (Chachapoyas) – Moyobamba y/o
- Línea de transmisión en 138KV Tocache – Bellavista.

Los mencionados proyectos de inversión deben observar las normas del Sistema Nacional de Inversiones.

**Artículo 9°.- De la disponibilidad de los recursos excedentes**

Una vez ejecutadas las obras a que se refiere el artículo precedente, se llevarán a cabo los proyectos de inversión de impacto regional que sean priorizados por el Gobierno Regional de San Martín relacionados exclusivamente con infraestructura agraria, educativa, de salud, de saneamiento, vial, energética, investigación y tecnología, así como reforestación y puesta en valor del patrimonio cultural de la región; los cuales deben observar las normas del Sistema Nacional de Inversiones.

**Artículo 10°.- De la transparencia**

La transparencia del uso de los recursos que se transfieren mediante la presente Ley comprende la publicación y actualización de la información pública del Gobierno Regional de San Martín, en su Portal de Transparencia de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 11°.- De las normas reglamentarias**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se determinará el monto de los ingresos a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley.

**Artículo 12°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, con excepción del artículo 3° que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** Lo dispuesto en la presente Ley en favor del Gobierno Regional de San Martín no excluye al Gobierno Nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia; así como tampoco excluye su responsabilidad y no limita los recursos presupuestales ya provisionados a favor de las obras que se encuentran detalladas en el artículo 8° de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para el ejercicio presupuestal del año 2005, la transferencia se efectuará a través de crédito suplementario. La suma por transferir se calculará sobre la base del monto establecido en el artículo 5° de la presente Ley, en forma proporcional al periodo en el cual estará vigente la Ley durante el presente ejercicio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

12081

## PODER EJECUTIVO

### PCM

#### **Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de delitos en agravio del IPD, CONSUCODE y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2005-PCM**

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio N° 527-2005-P/IPD, del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Reformulado N° 008-OCI-IPD-2004 - "Informe Especial a la Federación Peruana de Billar - Viaje a Murcia - España", del Órgano de Control del Instituto Peruano del Deporte - IPD recomienda el inicio de las acciones penales correspondientes contra los señores Estuardo Leopoldo Callirgos Dauwe, Roger Simich Espino y Roberto Jaime Bocanegra Panta, ex - Presidente, Tesorero y Secretario de la Federación Peruana de Billar, respectivamente, por los delitos de tráfico ilícito de personas, usurpación de funciones, agrupación ilícita y falsedad ideológica, previstos en los artículos 303° - A, 361°, 317° y 428°, del Código Penal;

Que, asimismo el citado Informe Reformulado recomienda el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Juan Carlos Gómez Castillo, ex - Director Técnico de la Federación Peruana de Billar por el delito de falsedad ideológica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificada por Decreto Ley N° 17667, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 067-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del

Consejo de Ministros para que, en representación y defensa del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra las personas indicadas en el Informe Reformulado N° 008-OCI-IPD-2004 - "Informe Especial a la Federación Peruana de Billar - Viaje a Murcia - España", del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

11962

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2005-PCM**

Lima, 1 de julio de 2005

Visto, el Oficio N° 702-2005(PRE), del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Resolución N° 445-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Saúl Palomino Sánchez, representante legal de la empresa Consultora y Constructora Robles S.A.C. y contra todas las que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), durante el procedimiento de aumento de capacidad de contratación como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Contratistas, en agravio del CONSUCODE;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Resolución N° 033-2005-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el representante legal de la empresa Consultora y Constructora Robles S.A.C. y contra todas las que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), durante el procedimiento de renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Contratistas, en agravio del CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Saúl Palomino Sánchez, representante legal de la empresa Consultora y Constructora Robles S.A.C. y contra todos los que resulten responsables, de conformidad con las Resoluciones N°s. 445-2004 y 033-2005-CONSUCODE/PRE, que constituyen